

Resolución Nro. BANECUADOR-D-2022-0055-R

Loja, 25 de octubre de 2022

BANECUADOR B.P.

**TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL DE LA ORDEN DE COMPRA
INF-BEZ7-029-2021.**

**ING. REINALDO CASTRO COSTA
GERENTE ZONAL 7 LOJA DE BANECUADOR B.P.**

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Memorando Nro. BANECUADOR-GZL-2021-4426-MEM de fecha 18 de noviembre de 2021 el Mgs. Andrés Villacís Valarezo, Responsable de Servicios Corporativos Zonal 7 solicito se autorice el inicio del procedimiento para las *“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL PARA LAS AGENCIAS DE EL PANGUI, PALANDA, YANTZAZA Y ZAMORA DE LA ZONAL 7 DE BANECUADOR B.P.”* con el proveedor *“JARA JARAMILLO FABRICIO DAVID”*, con RUC *“1103981468001”*; por el valor de USD 3.344,30 (TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, al Sra. Patricia de los Angeles Coello Leon en su calidad de Gerente de ese entonces de BanEcuador B.P.

Que, Mediante comentario inserto en la hoja de ruta del Memorando Nro. BANECUADOR-GZL-2021-4426-MEM Zonal 7, la Gerencia Zonal autorizó el inicio de proceso que tiene como objeto *“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL PARA LAS AGENCIAS DE EL PANGUI, PALANDA, YANTZAZA Y ZAMORA DE LA ZONAL 7 DE BANECUADOR B.P.”*

Que, Mediante orden de compra Nro. INF-BEZ7-029-2021 de fecha 25 de noviembre 2021 se adjudicó al proveedor *“JARA JARAMILLO FABRICIO DAVID”*, con RUC *“1103981468001”*; la *“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL PARA LAS AGENCIAS DE EL PANGUI, PALANDA, YANTZAZA Y ZAMORA DE LA ZONAL 7 DE BANECUADOR B.P.”* por el valor de USD 3.344,30 (TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA.

Que, Memorando Nro. BANECUADOR-GZL-2021-4559-MEM Loja, 26 de noviembre del 2022, la Ing. Alexandra Rueda, Analista Zonal Administrativo de Adquisiciones, notifica al Sr. Darwin Gabriel Jaramillo Aguilar Analista Zonal de Talento Humano, como Administrador de la orden de compra que tiene como objeto la *“ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL PARA LAS AGENCIAS DEL PANGUI, PALANDA, YANTZAZA Y ZAMORA DE LA ZONAL 7 DE*

Resolución Nro. BANECUADOR-D-2022-0055-R

Loja, 25 de octubre de 2022

BANECUADOR B.P.”;

Que, Mediante Oficio s/n de fecha 15 de marzo de 2022 el proveedor JARA JARAMILLO FABRICIO DAVID con RUC 1103981468001 propietario de la Empresa GRAPHICSERVICES indica: “(...) *por medio del presente, pongo en conocimiento que por motivo de falta de stock de equipos, en empresas dedicadas a la venta y Distribución de equipos, indumentarias e instrumentos de primeros auxilios, que se nos solicitó en la Orden de Compra, específicamente (cajetines de emergencia, Botiquines de Primeros auxilios y tabla espiral), no se nos entregaron a tiempo no se pudo cumplir con la fecha de entrega de los mismos por motivos de importación por lo cual solicito se me haga una prórroga de la fecha de entrega de los mismos comprometiéndome en hacer la instalación y entrega el día 23 de marzo del 2022.*”.

Que, Memorando Nro. BANECUADOR-GZL-2022-1896-MEM el 13 de junio de del 2022; el Ing. Darwin Gabriel Jaramillo Aguilar Analista Zonal de Talento Humano solicita criterio jurídico dentro del proceso de ínfima cuantía INF-BEZ7-029-2021 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL PARA LAS AGENCIAS DE EL PANGUI, PALANDA, YANTZAZA Y ZAMORA DE LA ZONAL 7 DE BANECUADOR B.P." en el cual informa que el proveedor ha dado largas desde el mes de noviembre del 2021 e incluso solicitó una prórroga para entregar los bienes adjudicados, sin embargo no realizó la entrega de ningún producto, con llamada telefónica supo manifestar que no entregará nada y que se atiene a las consecuencias.

Que, Memorando Nro. BANECUADOR-GZL-2022-2190-MEM de fecha 05 de julio del 2022; el Analista de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico en los siguientes términos: “...*dentro del ámbito de mis competencias y con sustento en los documentos remitidos a este Despacho me permito señalar que antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente; junto con la notificación se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista.*

La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha Incurrido el contratista y que advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP”

Que, mediante memorando N° BANECUADOR-GZL-2022-2767-MEM, de fecha 16 de agosto del 2022, el Administrador del Contrato Ing. Darwin Gabriel Jaramillo, pone en

Resolución Nro. BANECUADOR-D-2022-0055-R

Loja, 25 de octubre de 2022

conocimiento de la Gerencia de Sucursal Zonal Loja, el criterio jurídico y el informe Técnico–Económico conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Manual de Procesos de Administración de Contratos de BanEcuador B.P.

Mediante correo electrónico de fecha 16 y 17 de agosto del 2022 el Analista de Asesoría Jurídica procede a notificar AL proveedor JARA JARAMILLO FABRICIO DAVID con RUC 1103981468001 con el informe técnico económico y el oficio Nro. BanEcuador GZL-2022-026-OF, con la finalidad de que proceda a dar cumplimiento dentro del término establecido del proceso de ínfima cuantía INF-BEZ7-029-2021 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL PARA LAS AGENCIAS DE EL PANGUI, PALANDA, YANTZAZA Y ZAMORA DE LA ZONAL 7 DE BANECUADOR B.P."

Mediante memorando Nro. BANECUADOR-GZL-2022-3512-MEM el Ing. Darwin Gabriel Jaramillo Aguilar en calidad de Administrador del Contrato solicita lo siguiente: *"Por lo expuesto y en virtud que el proveedor adjudicado no ha justificado ni remediado el incumplimiento dentro del término de 10 días establecidos en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que ha incurrido el incumplimiento del objeto contractual, conforme se desprende en los Informes adjuntos se solicita a su Autoridad disponga a quien corresponda la elaboración de Resolución Administrativa para declarar la terminación anticipada y unilateral de la Orden de Compra de ínfima cuantía, como también declarar contratista incumplido al proveedor "JARA JARAMILLO FABRICIO DAVID", con RUC "1103981468001" por haber incumplido las obligaciones estipuladas en la Orden de Compra del Proceso de ínfima cuantía"*.

Que, el Código Civil, en el Art. 1454.- dispone: *"Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas."*

Que, el numeral 4), del Art. 92, "Terminación de los contratos" de la referida Ley dispone que, los contratos terminan por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;

Que, el Art. 94, "Terminación unilateral del contrato", de la Ley Ibidem establece que: *"La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en el siguiente caso: 1. Por incumplimiento del contratista"*.

Que, el Art. 95 "Notificación y Trámite", inciso primero de la citada Ley, prevé que, *"Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo"*

Resolución Nro. BANEQUADOR-D-2022-0055-R

Loja, 25 de octubre de 2022

unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato (...) Si el contratista no iustificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para protegerlos derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley".

Que, el Art. 310, " Terminación unilateral del contrato " del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que, "La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma.

Que, El Art. 311, ibídem determina: "*Resolución de la terminación unilateral y anticipada. La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.*

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRAS PÚBLICAS e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP..."

Que, el Art. 43.1 de la CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ordena: La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 19 numeral 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de setenta y dos (72) horas contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos; la siguiente información:

Que, el numeral 5, del Art. 49 de la CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS

Resolución Nro. BANECUADOR-D-2022-0055-R

Loja, 25 de octubre de 2022

RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA faculta: “De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, serán suspendidos del Registro Único de Proveedores -RUP: (...) 1. *“El proveedor que haya sido declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido por una entidad contratante, o aquel respecto del cual se ha declarado un incumplimiento previsto en este Capítulo”.*

Que, la Resolución de Delegación Nro. 0237 de fecha 18 de noviembre 2021, la máxima autoridad de BanEcuador B.P. se delega al señor Gerente Zonal lo siguiente: “ d) *Autorizar y suscribir los actos administrativos para adjudicar, cancelar, declarar desierto o reapertura los procesos de contratación pública, así como también los de terminación por mutuo acuerdo, terminación unilateral de contratos, declaratorias de adjudicaciones fallidos y contratistas incumplidos”*

En ejercicio de la facultad prevista en el numeral 1) del Art. 94 y Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la disposición del Art. 310, 311 de su Reglamento General; y, en el literal d) de la Resolución de Delegación Nro. 0237 de fecha 18 de noviembre 2021.

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar la terminación anticipada y unilateral de la orden de compra Nro. INF-BEZ7-029-2021 suscrita el 25 de noviembre del 2021 y sus obligaciones correlativas, por equipos e implementos de seguridad y salud ocupacional que fueron aceptados para entregar por el proveedor FABRICIO DAVID JARA JARAMILLO, con RUC “1103981468001”, en virtud que el proveedor mencionado no cumplió con sus obligaciones respecto del proceso de ínfima cuantía INF-BEZ7-029-2021 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL PARA LAS AGENCIAS DE EL PANGUI, PALANDA, YANTZAZA Y ZAMORA DE LA ZONAL 7 DE BANECUADOR B.P” por lo que ha incurrido en el incumplimiento del objeto contractual, conforme se desprende de los Informes del Administrador de la Orden de Compra.

Art 2.- Declarar contratista incumplido a FABRICIO DAVID JARA JARAMILLO, con RUC “1103981468001”, por haber incumplido las obligaciones estipuladas en la Orden de Compra Nro. INF-BEZ7-029-2021 referente a la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL PARA LAS AGENCIAS DE EL PANGUI, PALANDA, YANTZAZA Y ZAMORA DE LA ZONAL 7 DE BANECUADOR B.P” de conformidad a lo previsto en los artículos 19 numeral 1 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Resolución Nro. BANEQUADOR-D-2022-0055-R

Loja, 25 de octubre de 2022

Art. 3.- Disponer que la Analista Zonal Administrativo y de Adquisiciones, remita copia certificada de la presente Resolución, al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), en base a lo dispuesto en los artículos: 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 310 y 311 de su Reglamento General, Art. 43.1 de la CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, dentro del término de 72 horas de habersele notificado al Contratista, acompañando la documentación que justifica esta decisión, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos al proveedor FABRICIO DAVID JARA JARAMILLO, con RUC “1103981468001.

Art. 4.- Remítase la presente resolución a la Analista Zonal Administrativa y de Adquisiciones en la Zonal 7 Loja, así como al Administrador de la orden de compra; y, a la Gerencia de Comunicación Social, a este último a fin de que se publique en la página electrónica del Banco; y, para que se cumpla con lo previsto en el Art. 311 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- Encargar al Analista de Asesoría Jurídica y Administrador del Contrato, la notificación con la presente Resolución al proveedor FABRICIO DAVID JARA JARAMILLO, con RUC “1103981468001 en la dirección o medios electrónicos consignada en la Orden de Compra por ínfima cuantía Nro. INF-BEZ7-029-2021, de fecha 25 de noviembre del 2021.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Reinaldo Castro Costa
GERENTE DE SUCURSAL ZONAL

Referencias:

- BANEQUADOR-GZL-2022-3512-MEM

Anexos:

- criterio_juridico0186448001666651840.pdf
- informe_tecnico-economico0654400001666651840.pdf
- notificacion_10121475001666651841.pdf
- notificacion_20515950001666651841.pdf
- notificación_administrador_de_contrato0941753001666651841.pdf
- oficio_solicitando_prorroga.pdf
-
- nro__banecuador-gzl-2022-0026-of-ext_contratista_implementos_seguridad-signed0750934001666651842.pdf
- orden_de_compra0371870001666652210.pdf

Resolución Nro. BANEQUADOR-D-2022-0055-R

Loja, 25 de octubre de 2022

Copia:

Señora Ingeniera
Monica Elizabeth Alvarado Aguirre
Analista Zonal Administrativo y de Adquisiciones

Señor Magíster
Andres Rigoberto Villacis Valarezo
Responsable de la Unidad de Servicios Corporativos

Señor Magíster
Hector Rolando Faican Cango
Analista de Asesoría Jurídica y Patrocinio

hf/av